



Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Berisso

Artículo 1º.- El presente Reglamento rige la administración interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las sesiones del Concejo Deliberante, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL CONCEJO

Artículo 2º.- Reunido el Cuerpo en la fecha y forma fijada por la Ley Orgánica, el Presidente provisorio designará la Comisión de Poderes, integrada por Concejales que continúan en el cargo.

Esta Comisión cumplirá con lo preceptuado con la ley en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas.

Artículo 3º.- Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporará de inmediato en la sesión misma que se trate el despacho de la Comisión de Poderes. Al tratarse las impugnaciones los Concejales cuyos diplomas se discutan, podrá hacer uso de la palabra, en defensa de sus diplomas, sin derecho de voto.

Artículo 4º.- Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de algunos requisitos constitucionales o legales, el impugnado no podrá incorporarse y su sustitución se decidirá en las sesiones ordinarias. Si se considera necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las mismas condiciones que los demás concejales.

Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los tres meses de iniciadas las sesiones ordinarias del período en el cual fueron promovida quedarán desestimadas. Si algún Concejales presentare su diploma una vez iniciado el período de sesiones, se seguirá el mismo procedimiento, en la sesión ordinaria inmediata a la presentación, contándose el plazo de tres meses a partir de esa fecha.

Artículo 5º.- Cumplido el trámite establecido en el primer párrafo del artículo anterior, se procederá a la elección de la autoridades fijadas por la Ley Orgánica por pluralidad de sufragio de los presentes y votación nominal. En caso de empate se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21º Capítulo VI de la ley Orgánica de las Municipalidades. Constituida la Mesa Directiva del Honorable Cuerpo Colegiado, el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Suprema Corte de Justicia y Poder Ejecutivo Provincial. El Presidente y

los Vicepresidentes durarán un año en sus mandatos y podrán ser reelegido, en la primera Sesión Ordinaria del Período Legislativo.

Artículo 6º.- Elegida la Mesa Directiva del Honorable Concejo Deliberante, se procederá a designar un Secretario, la sesión fijará en la misma reunión los días y horas de Sesiones Ordinarias, las cuales podrán ser alteradas cuando lo estime conveniente, la Comisión de Labor Legislativa. En la primera Sesión Ordinaria se dejará constancia el nombre de los Concejales que, en carácter de Titulares y Suplentes la integran durante el período, se fijarán días y horas de reunión de las distintas Comisiones de Trabajo y se procederá a nominar a los miembros de dichas Comisiones

Artículo 7º.- El procedimiento de la sesión preparatoria se efectuará en los períodos en que corresponda renovación constitucional. Cuando por razones de acefalía fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la sesión preparatoria de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo 8º.- Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de lo que establece la Ley:

- I. Asistir a todas las sesiones, desde el día que queden incorporados. En caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente.
- II. Integrar y concurrir a las reuniones de comisión.
- III. Presentar su declaración de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes.
- IV. Cumplir con las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9º.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde su incorporación y tendrán derecho a formar parte de las Comisiones de Trabajo. En caso de ausencia, deberá ponerlo por escrito al Presidente, pero si las inasistencias debiesen durar más de tres (3) Sesiones consecutivas o más de cuatro (4) inasistencias consecutivas o cinco (5) o más faltas alternada, sin causa justificadas a juicio del Concejo, el Cuerpo podrá declarar la cesantía del Concejale de tal situación con el voto coincidente de los 2/3 de los miembros del Cuerpo Colegiado, previa citación para que comparezca a justificar su situación, se procederá en la misma forma, si la causa invocada para su ausencia no hubiere sido aceptada por el Concejo.

Artículo 10º.- Ante cualquier denuncia de un integrante de este Honorable Cuerpo Colegiado por enriquecimiento ilícito o implicado en hechos que afecten su buen nombre y honor, el honorable Concejo podrá nombrar una Comisión Investigadora a fin de deslindar responsabilidades.

Artículo 11º.- Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes, dejando constancia de si la ausencia se produjo con o sin aviso.

3

Artículo 12º.- A cada Concejal se le otorgará un diploma suscripto por el Presidente y el Secretario del Cuerpo y una credencial en la que consten, su nombre, apellido, período de mandato y número de documento de identidad, asimismo se le hará entrega de chapa identificatoria si fuera propietario de automóvil, lo mismo se hará con el Presidente y Secretario del Cuerpo.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 13º.- La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, tendrá el Presidente, por sí o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

Artículo 14º.- El Presidente tiene las atribuciones y deberes que establece la Ley Orgánica, sin perjuicio de las que se especifican a continuación:

- I. Designar los asuntos entrados a las respectivas comisiones, de acuerdo con su índole, sin perjuicio de lo que en contrario resuelva el Cuerpo oportunamente. Cuando se tratare de asuntos de urgencia extrema, podrá girarlos directamente a comisión, dando cuenta al Cuerpo en la sesión inmediata.
- II. Dirigir la administración interna del Concejo, con jerarquía sobre todo el personal, distribuyendo las tareas entre las diversas oficinas, según la índole de las mismas.
- III. Entregar al Secretario las funciones que asigna el presente Reglamento.
- IV. Decidir en última instancia administrativa de los recursos jerárquicos que interpongan los empleados del Concejo.
- V. Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de Acta de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- VI. Presentar el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos y dietas del Concejo, en la oportunidad prevista por la Ley.
- VII. Convocar a las comisiones para su constitución.
- VIII. Presidir la Comisión de Labor Legislativa.
- IX. Desempeñar cualquier otra función inherente al cargo, que no le esté expresamente prohibida.
- X. Podrá nombrar en forma transitoria a un empleado en reemplazo del Secretario.

Artículo 15º.- Los Vicepresidentes por su orden reemplazan al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se consignan en el presente Reglamento.

Artículo 16º.- En caso de ausencia en una sesión del Presidente o los Vicepresidentes el debate será dirigido por los Presidentes de los Bloques en el orden en que fueron elegidos los titulares del Cuerpo.

Artículo 17º.- La designación del Presidente y Vicepresidente es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública convocada al efecto.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 18º.- El Concejo tendrá un (1) Secretario, que dependerá inmediatamente del Presidente, que será elegido por período legislativo, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública convocada especialmente para ese objeto.

Son obligaciones del Secretario:

- I. Firmar con el Presidente todos los documentos y notas emanadas del Cuerpo.
- II. Refrendar el Diario de Sesiones con la firma del Presidente, que servirán de Acta.
- III. Organizar las publicaciones que se hicieran por resolución del Cuerpo o que fueran necesarias para la mejor marcha del Cuerpo.
- IV. Proponer al Presidente un Anteproyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos del Concejo.
- V. Copilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario, para su archivo.
- VI. Llevar por separado un Libro de Actas de las Sesiones Secretas las que serán leídas y aprobadas en la Sesión inmediata que, a ese solo efecto, será también secreta.
- VII. Hacer distribuir a los miembros del Concejo y a los secretarios del Departamento Ejecutivo el Sumario, Orden del Día, Diario de Sesiones y demás impresiones que realizare el Concejo.
- VIII. Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General y custodiar en uno especial cuando lleve el carácter de reservado.
- IX. Ordenar Sumarios y aplicar sanciones con la falta que cometieren los empleados en servicio, de acuerdo con las respectivas Ordenanzas.
- X. Desempeñar las demás funciones que el Presidente le ordene en uso de sus facultades.

EN LAS SESIONES:

- XI. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, pudiendo tomar nota de los votos negativos sin pasar lista.
- XII. Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando su resultado.
- XIII. Leer todo lo que el Cuerpo le ofrezca o solicite.
- XIV. Redactar las Actas de las Sesiones Secretas del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos o grabador, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de sus autores para su revisión corrección, antes de pasar al libro indicado en el inciso VI.
- XV. El Secretario no podrá faltar a sus funciones en las Sesiones del Honorable Cuerpo sin el permiso del Concejo, en caso de ausencia que deberá ser debidamente justificada, será reemplazado en forma transitoria por un empleado del Concejo que firmará el acto en que haya actuado.
- XVI. Se fijará el sueldo del Secretario del honorable Cuerpo, a la retribución percibida por la Categoría, que se ajusta a la designación de Jerárquico 1º, del Escalafón de la Municipalidad de Berisso.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 19º.- Habrá nueve (9) comisiones permanentes, que se designarán en el tiempo y forma indicado en la ley Orgánica y que se denominarán:

- 1) LEGISLACION, INTERPRETACION Y ACUERDO.
- 2) HACIENDA.
- 3) OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- 4) TRANSPORTE Y TRANSITO
- 5) HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.
- 6) CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES.
- 7) LABOR LEGISLATIVA.
- 8) INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.
- 9) SEGURIDAD.

Artículo 20º.- Cada Comisión estará integrada de por lo menos 6 (seis) miembros, respetando lo establecido en el Artículo 30.-

Artículo 21º.- Las comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, convocadas por el Presidente del Concejo, eligiendo un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de lo que deberán informar al Cuerpo.

Artículo 22º.- Corresponde a la Comisión de LEGISLACION, INTERPRETACION Y ACUERDOS, dictaminar en todos los proyectos asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad; en los contratos que esta celebre con particulares, empresa o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, ordenanzas, leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por este Reglamento. También se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo para el desempeño de los cargos que requieren acuerdo del Concejo.

Artículo 23º.- Intervendrá la Comisión de Hacienda, en el estudio del Presupuesto General de la Municipalidad, ordenanzas de impuestos y servicios permanentes; a toda autorización de gastos; examen de las cuentas de la administración municipal y general de todos los proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos.

Artículo 24º.- La Comisión de Obras Públicas dictaminará en todo proyecto sobre ejecución y conservación de obras públicas municipales, alumbrado público, obras de salubridad, aguas corrientes, vigilancia de las construcciones, urbanismo, pavimentación y Plan Regulador.

Artículo 25º.- La Comisión de Transporte y Tránsito, intervendrá en las cuestiones relacionada con el transporte público de pasajeros, tránsito peatonal y de vehículos, estacionamientos y medios de movilidad y comunicación.

Artículo 26º.- La Comisión de Higiene y Asistencia Social, estudiará las cuestiones relacionadas con la higiene general del municipio; de las viviendas; de los establecimientos comerciales, mercados y fábricas, elaboración y expendio de sustancias alimenticias y productos que puedan ser nocivos a la salud; gobierno de las instituciones sanitarias y de asistencia social; subsidios a instituciones y particulares; espectáculos públicos y demás cuestiones relativas a la sanidad general, tanto física como moral.

Artículo 27º.- La Comisión de CULTURA y EDUCACION, estudiará las cuestiones correspondientes a la acción cultural del municipio; la educación popular, bibliotecas y museos municipales y digesto.

Artículo 27º bis.- “La Comisión de Seguridad trabajará mancomunadamente con el Departamento Ejecutivo y las Organizaciones nacionales y provinciales en la prevención y solución de las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública. Asimismo estudiará planes a desarrollar en el distrito, efectuará tareas de diagnóstico de la situación local-regional y realizará pronósticos con posibilidades de aplicación de técnicas, trabajos y estrategias a nivel local”.

Artículo 28º.- La Comisión de LABOR LEGISLATIVA, estará integrada por los Presidentes de cada uno de los Bloques y será presidida por el Presidente, con el propósito de acordar medidas conducentes a la mejor marcha de las sesiones; convocatoria a extraordinarias o especiales; asuntos a tratar en las mismas, sin perjuicio de las disposiciones legales y toda otra cuestión tendiente a armonizar la labor legislativa y del Cuerpo.

Artículo 28º bis.- La Comisión de Industria, Comercio y Turismo tendrá a su cargo dictaminar sobre todo lo atinente al establecimiento, radicación, formación e incentivo de las industrias en el partido de Berisso. Dictaminará también sobre radicación, funcionamiento y desarrollo del comercio dentro del partido de Berisso, así como todo lo relacionado al futuro desarrollo y radicación de emprendimiento turístico en el distrito.

Artículo 29º.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Estas comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido y todos los casos cesarán cuando finalice el período en el que fueron creadas, salvo que un Decreto del Concejo impusiere lo contrario.

Artículo 30º.- La designación de los Concejales que integrarán las comisiones permanentes se hará, en lo posible previa consulta y en forma que los sectores políticos están representados en la misma proporción que en el seno del Concejo.

Artículo 31º.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen y deberán reunirse en dependencias del Concejo, salvo que por unanimidad se decida en otro lugar. Darán cuenta al Cuerpo cada dos meses del número de reuniones convocadas y se insertará el informe en el Diario de Sesiones.

Artículo 32º.- Sí a pesar de las citaciones pertinentes, las comisiones no celebraren sesión, el Presidente de la misma o en su defecto cualquiera de sus

miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que este adopte la resolución que estime conveniente.

Artículo 33º.- Las reuniones de comisión no serán públicas, salvo disposición expresa en contrario, los Concejales que no sean miembros de una comisión pueden asistir a las reuniones y tomar parte en las deliberaciones sin tener derecho al voto, los empleados del Concejo podrán concurrir pero no podrán hacer uso de la palabra, salvo que se lo requiera en cada caso.

Artículo 34º.- Las Comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso con fines legislativos para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

Artículo 35º.- Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el miembro o miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión.

En caso de no haberse efectuado designación, será miembro informante el Presidente de la Comisión que en forma preponderante haya entendido en el asunto.

Artículo 36º.- La minoría de toda comisión tiene facultad de producir dictamen en disidencia. Pero si las discrepancias fueren solo parciales se aclarará en el mismo es "en disidencia parcial" planteándose estos puntos en la discusión en particular del proyecto. En caso de dictámenes con igual número de firmas los mismos serán numerados correlativamente por el Presidente de la Comisión.

En asuntos de trámites internos de la Comisión, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Los despachos podrán ser firmados exclusivamente por los Concejales que hayan participado en la reunión de comisión donde se decidió dictaminar.

NOTA: del Concejo. Será convocada cuando alguno de sus miembros o el Presidente lo estime necesario.

Artículo 37º.- Los Concejales presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos se agregarán a las actuaciones correspondientes.

Artículo 38º.- El Concejo por intermedio de la Presidencia hará los requerimientos necesarios a las comisiones que se encuentren en retardo. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo y este, podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al Orden del día.

Artículo 39º.- Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las comisiones deberán ser despachado en el término de sesenta días y en caso que así no lo hiciera, la comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que le impiden formular despacho.

Artículo 40º.- El Presidente de cada comisión ordenará las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos encomendados. En caso de querer conocer la opinión de una persona que se

encuentre bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo o de la Presidencia del Concejo, el requerimiento deberá hacerse por intermedio del Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo o Presidente del Concejo, según los casos.

Artículo 41º.- Los proyectos despachados por las comisiones serán puestos en conocimiento del Cuerpo por la Presidencia y pasarán el Orden del Día de la Sesión siguiente, si el Cuerpo no resolviera tratarlos inmediatamente, por dos tercios de votos de los presente.

Por simple mayoría podrá suspenderse el tratamiento de un despacho incluido en el Orden del Día. Si la postergación es para la sesión siguiente, se incluirá en el Orden de la misma. Si para la posterior, o sin fecha volverá a la comisión.

Artículo 42º.- Las Comisiones podrán presentar proyectos. Los mismos seguirán el trámite de los despachos, indicado en el artículo anterior.

Artículo 43º.- Cuando una comisión tenga varios puntos sobre la misma materia podrá resumiéndolos, formular un solo despacho.

Artículo 44º.- Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias comisiones pasará con conocimiento de la mesa de entrada y Secretaría a las que sucesivamente se hayan fijado por la Presidencia del Concejo. El Cuerpo o las comisiones podrán resolver que las mismas se reúnan conjuntamente. En este caso formularán un solo despacho. A esos efectos presidirá la reunión un concejal, miembro integrante, elegido por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 45º.- Cada comisión será atendida por un relator, con excepción de la Labor Legislativa, quien tendrá los siguientes deberes:

1. Realizar las gestiones que le encomiende la Comisión o su Presidente.
2. Con la ausencia del Presidente de la Comisión, realizará las gestiones que le encomiende cualquiera de sus miembros.
3. Por mandato del Presidente de la Comisión, redactar los despachos y resumir los antecedentes de cada proyecto, agregando al expediente, con su firma, las disposiciones vigentes y todo otro antecedente que se refiera a la cuestión.
4. Citar a la comisión por indicación de su Presidente.
5. Ordenar los asuntos sometidos a la Comisión por orden de prioridad o por la preferencia sancionada por el Concejo.
6. Llevar un libro de actas de las reuniones. Preparar las planillas de asistencias a efectos de cumplimentar lo dispuesto en Art. 31º.-
7. Estar presente en las sesiones que realice el Cuerpo.

La Presidencia podrá disponer, en casos fundados y especiales la atención de dos Comisiones por un mismo relator.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo. Los relatores en su calidad de empleados, estarán bajo la dependencia jerárquica del Secretario, pero los Presidentes de las respectivas comisiones podrán, en resolución fundada, imponerles sanciones, a causas de irregularidades a causa de su función específica

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION, REDACCION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

Artículo 46º.- Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución o Comunicación, con excepción de las mociones de orden, a que se refiere el Capítulo VIII.

Artículo 47º.- Tendrá forma de Ordenanza aquellos proyectos que dispongan la creación, modificación o derogación de normas de carácter general, cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo y/o a los particulares.

Artículo 48º.- Se presentará en forma de decreto toda proposición que tenga por objeto normas para el funcionamiento interno del Concejo. Tendrá la misma forma las autorizaciones y acuerdos que el Cuerpo preste a actos del Departamento Ejecutivo de acuerdo a las prescripciones legales.

En especial, se aprobarán en forma de decreto las solicitudes de informes o de concurrencia del Departamento Ejecutivo y los trámites reglamentados por el capítulo X, apartado I y II de la Ley Orgánica.

Artículo 49º.- Las resoluciones y comunicaciones no podrán tener sentido imperativo.

Artículo 50º.- El Concejo podrá dirigirse directamente a los poderes, organismos estatales, cuando sus resoluciones o comunicaciones tengan por objeto solicitar el normal cumplimiento de los servicios o funciones a cargo de estos últimos, cuando ejerza en general el derecho constitucional de petionar, con las excepciones expresadas en el artículo siguiente.

Artículo 51º.- Corresponde que el Concejo se dirija al Departamento Ejecutivo, a efectos de que este realice las gestiones pertinentes, cuando las resoluciones o comunicaciones tengan por objeto solicitar de los órganos provinciales o nacionales y en especial de las empresas estatales, la creación de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes. En igual forma se deberá proceder cuando este deba participar en el cumplimiento de los actos solicitados.

Artículo 52º.- En los casos previsto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá tomar conocimiento del acto sancionado por el Concejo y efectuar inmediatamente la petición al organismo que corresponda, dando cuenta al Cuerpo, de cada uno de los trámites realizados. En el supuesto que el Departamento Ejecutivo no estuviera de acuerdo con la opinión sustentada por el Concejo en la resolución o comunicación aprobada, lo comunicará dentro del término de diez días de notificado, aportando las razones que estime. Una vez valoradas las mismas, el Concejo podrá dirigirse directamente al órgano de que se trate.

Artículo 53º.- Los proyectos de ordenanza y de decretos serán fundados únicamente por escrito y los de resolución o comunicación podrán ser fundados verbalmente para lo cual el autor dispondrá de diez minutos. En caso que la iniciativa mereciera oposición podrá usar nuevamente de la palabra durante diez minutos.

Artículo 54º.- Los proyectos de ordenanzas y decretos serán anunciados en primera sesión del Concejo después de su presentación destinándose a la comisión que el Presidente estime corresponder, salvo resolución expresa del Concejo.

Artículo 55º.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despedido podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo 56º.- Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado directamente al archivo.

El Presidente dará cuenta al comenzar las sesiones ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.

Artículo 57º.- Los proyectos de resolución y comunicación se considerarán sobre tablas en el orden que hayan tenido entrada al Concejo, salvo resolución expresa en el sentido que sea pasado (destinado) a comisión.

Artículo 58º.- Las Comisiones despacharán en forma conjunta para cada sesión todos los proyectos en que se aconseje su pase al archivo, mediante una providencia en la que se detallará el número de expediente y la síntesis del proyecto y que será considerada en forma inmediata a su lectura.

ARTICULO VII

DE LAS SESIONES

Artículo 59º.- El Cuerpo se reunirá en sesión ordinaria en los días y hora que se haya dispuesto en la sesión preparatoria, durante un período establecido por la Ley Orgánica.

Artículo 60º.- Las sesiones de prórroga se realizarán en la misma forma que las ordinarias, con la misma periodicidad y numerándose correlativamente con aquellas.

Artículo 61º.- Las Sesiones especiales se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo por propia determinación o en los casos fijados por la Ley Orgánica. Si la petición se hiciera fuera de la sesión, será dirigida por escrito al Presidente, con la firma de cinco (5) Concejales, debiendo este citar al Cuerpo dentro de un plazo que no excederá de cinco días. En todos los casos deberá fijarse expresamente el objetivo de la sesión.

Artículo 62º.- Cuando el Concejo sea convocado a sesiones extraordinarias y se resolviera el pase a comisión de alguno de los asuntos a considerar el Presidente convocará directamente al Cuerpo cuando exista Despacho. Asimismo podrá decidirse la realización de un período extraordinario fijándose día y hora de sesión. En estos casos se exigirá la solicitud de un tercio del número de Concejales y la declaración de urgencia e interés público exclusivamente en el momento de darse entrada a cada proyecto. El trámite de las sesiones será el mismo fijado para las ordinarias.

Artículo 63º.- El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual facultad tendrán tres Concejales, solicitándola por escrito al Presidente.

Artículo 64º.- En las Sesiones Secretas podrán hallarse presentes los dieciocho (18) miembros del Concejo, el Secretario del mismo, y si se los invita, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

El Presidente podrá designar taquígrafo para estas sesiones, los que previamente se obligarán a guardar secreto profesional.

Artículo 65º.- En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en comisión para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y debate libre, tenga o no despacho de comisión.

El Cuerpo en comisión podrá votar que se declara libre el debate y las demás cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de los asuntos considerados. No regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

A las sesiones del Concejo en comisión, podrán concurrir las personas que éste, por proposición y resolución especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

Artículo 66º.- Se declarará cerrado el debate en comisión por votación de una moción de orden o sugerencia del Presidente. Cumplido este trámite, recién podrá darse sanción al asunto tratado.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES

Artículo 67º.- Toda proposición hecha por un concejal desde su banca es una moción. Las habrá de ORDEN, de PREFERENCIA, de SOBRE TABLAS y de CONSIDERACION.

Artículo 68º.- Es moción de ORDEN, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre debate;
4. Que se cierre el debate con o sin palabra de los oradores anotados hasta el momento;
5. Que se pase al Orden del Día;

Estas mociones serán previa a todo otro asunto aún al que estén en debate y serán puestas a votación sin discusión.

Artículo 69º.- También son mociones de orden, aunque se discutirán brevemente, las siguientes:

1. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado, tenga o no despacho de comisión;
2. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión;

3. Que para tratar un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento. Esta moción solo podrá ser aprobada por unanimidad de los Concejales presentes.

Artículo 70º.- Cuando algún Concejel planteara alguna cuestión de PRIVILEGIO, dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por dos tercios de los presentes, sin que ningún Concejel pueda hacer uso de la palabra, si la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si resultara afirmativa se entrará a considerara el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. Si resultara negativa pasará el asunto a la Comisión de Legislación, Interpretación y Acuerdos.

Son cuestiones de PRIVILEGIO estrictamente aquellas que plantean alguna violación a las prerrogativas que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica reconocen a los Concejales, al Cuerpo o agresiones de carácter moral o material que pudieren dar lugar a las sanciones previstas por las mismas.

Artículo 71º.- Es moción de PREFERENCIA, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento corresponde tratar asunto, tenga o no despacho de Comisión.

El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la reunión siguiente como primero en el Orden del Día. Si de la preferencia con fijación de fecha se tratara como primer punto del Orden del día. Si por cualquier razón no es considerado la preferencia caducará .

Artículo 72º.- Las mociones de PREFERENCIA, para tratar asuntos sin despacho de Comisión necesitarán dos tercios de votos de los presentes para ser aprobados.

Artículo 73º.- Es moción de SOBRE TABLAS, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión. Serán considerados en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes presentes. Aprobada una moción SOBRE TABLAS el asunto que la motiva será tratado como primero en el orden del día de la misma sesión.

Artículo 74º.- Es moción de RECONSIDERACION, toda proposición que tenga por objeto rever una votación del Concejo, sea en general o particular, mientras el asunto se encuentra en consideración o en la sesión en que quede terminado. Requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos no pudiendo repetirse en ningún caso. Se tratarán inmediatamente de formuladas.

No será moción de RECONSIDERACION la moción de orden que se repita.

Artículo 75º.- La mociones de PREFERENCIA, sobre Tablas y Reconsideración se discutirán brevemente.

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 76º.- A la hora fijada para la sesión, el Presidente llamará al recinto y si hubiese número para formar quórum, declarará abierta la sesión dando cuenta del número de Concejales presentes en la casa y el recinto. Si no hubiese número necesario para sancionar, a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la sesión, salvo el pedido de celebrar reunión en minoría, apoyado por lo menos por cinco Concejales.

Artículo 77º.- Iniciada la sesión, ningún concejal podrá retirarse del recinto sin el consentimiento de la Presidencia. Para hacerlo de la casa, deberá solicitarlo previamente del Concejo.

Artículo 78º.- Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo, el último diario de sesiones publicado y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el número correspondiente a la sesión en que se trate excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo sin discusión.

Artículo 79º.- Seguidamente el Concejo dedicará hasta veinte minutos para rendir homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables.

Los homenajes deben ser propuestos por escrito y comunicados a la Presidencia con no menos de seis horas de antelación a la hora fijada para la iniciación de la sesión, comunicándose además a los distintos bloques políticos.

Cuando algún Concejal o bloque político lo solicite la Comisión de Labor Legislativa reunida antes de la iniciación de la sesión, deberá aprobar por simple mayoría de los miembros presentes la procedencia del homenaje, según los casos, el Presidente no concederá el uso de la palabra a ningún concejal a esos efectos.

Artículo 80º.- A continuación el Concejo dispondrá de media hora, como máximo, para considerar las mociones de SOBRE TABLAS, PREFERENCIA, PEDIDOS DE PRONTO DESPACHO o consultas que formulen los Concejales, pudiendo cada uno de ellos hablar por término no mayor de cinco minutos.

Artículo 81º.- A continuación por Secretaría se dará cuanta de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- 1) De los mensajes del Departamento Ejecutivo.:
 - a) Las Ordenanzas promulgadas, en forma global.
 - b) Los demás mensajes
- 2) De las comunicaciones oficiales.
- 3) De los dictámenes de las comisiones, incluyéndose los asuntos que pasen al Archivo en la forma indicada por el Art. 58º.
- 4) De las peticiones o asuntos particulares.
- 5) De los proyectos de los Señores Concejales, en el siguiente orden:
 - a) Ordenanzas

- b) Decretos
- c) Resoluciones
- d) Comunicaciones

Artículo 82º.- El Secretario hará solamente mención de cada uno de los asuntos entrados, pero cualquier Concejal podrá hacer leer íntegramente cualquiera de ellos. Veinticuatro horas antes de la sesión, la Secretaría entregará a los Concejales un sumario de los asuntos entrados con la indicación de su procedencia y destino. Se incluirán en uno planilla adicional los asuntos que no figuren en el sumario y cuyo autor o la Secretaría justifiquen su importancia o urgencia.

Artículo 83º.- Los asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada y que figuren en el sumario y Orden del Día , salvo resolución en contrario del Concejo.

Artículo 84º.- Agotada la discusión el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

Artículo 85º.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubiere más asuntos .

Artículo 86º.- Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio sin fijación de término y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al sumario o al Orden del Día de la próxima sesión de acuerdo al orden que le corresponda, según el art. 81º. En la misma forma se procederá cuando el Cuerpo quede sin quórum.

Artículo 87º.- Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a las decisiones del Concejo, se agregarán a los antecedentes respectivos, que serán puestas por la Presidencia en conocimiento del Cuerpo y pasarán al Archivo salvo que por mayoría se resuelva lo contrario.

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 88º.- La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al mismo informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Concejales, en el orden que la soliciten. El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces la palabra.

Artículo 89º.- Los miembros informantes de las comisiones y el autor del proyecto, tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra, para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

Artículo 90º.- Los miembros informantes de la mayoría o minoría de las comisiones, Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo y el autor del proyecto en discusión podrán hablar en el debate en general por un máximo de treinta minutos. Un Concejal por cada sector político, excluidos los nombrados en el párrafo anterior, podrá hablar durante quince minutos, los demás concejales podrán hablar hasta diez minutos. El Concejo podrá ampliar los plazos establecidos por simple mayoría.

Artículo 91º.- Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la ha defendido o viceversa.

Artículo 92º.- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, de acuerdo con el listado, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

ARTICULO XI

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo 93º.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: en GENERAL y en PARTICULAR. La discusión en GENERAL tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en PARTICULAR versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto debiendo recaer la votación sobre cada uno.

Artículo 94º.- Durante la discusión en GENERAL podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 95º.- En la discusión en GENERAL pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Artículo 96º.- Un proyecto que después de sancionado en GENERAL, y parcialmente en PARTICULAR, vuelve a la Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Artículo 97º.- Siempre que la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, esta tendrá preferencia en la discusión. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

Artículo 98º.- En la discusión el GENERAL, con excepción de los casos establecidos en el Art. 85º, ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos improrrogables.

Artículo 99º.- La discusión el PARTICULAR del proyecto deberá concretarse al asunto, su redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobada en GENERAL.

Si un artículo constara de varios incisos o párrafos, podrá concretarse la discusión el PARTICULAR a cada uno de ellos separadamente, si así lo solicitara un Concejal.

Artículo 100º.- Cada Concejal, durante la discusión en PARTICULAR, de cada artículo, inciso o párrafo, podrá hablar hasta diez minutos, prorrogables por decisión del Cuerpo.

Artículo 101º.- Durante la consideración en PARTICULAR de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyen parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicione o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 102º.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 103º.- Ningún Señor Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo, será permitido con consentimiento del orador y la autorización del Presidente. Prohíbense las discusiones en forma de diálogo. En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador.

Artículo 104º.- Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Artículo 105º.- Con excepción de los casos establecidos en los dos casos anteriores, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltare al orden.

Artículo 106º.- El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 107º.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 108º.- Un orador falta al ORDEN cuando viola las prescripciones del artículo 103º, cuando no se dirige a la Presidencia o cuando incurre en personalizaciones o insultos.

Artículo 109º.- Producido el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negare o las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

Artículo 110º.- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión, por el voto de los dos tercios del total de los miembros presentes.

Artículo 111º.- En caso de que un Concejal reincida en las faltas previstas en los Art. 108º y 109º con mayor reiteración que lo previsto el Art. 110º, o bien incurra en una falta más grave, el Concejo, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá aplicar de hasta cinco mil pesos, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica, las que se descontarán de su dieta y se dará a publicidad la medida tomada.

CAPITULO XIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 112º.- Los modos de votar serán dos solamente, uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal, invitado por el Secretario y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para la afirmativa. Habrá de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético, cuando una quinta parte del Concejo apoye la moción; cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones y cuando se voten asuntos que importen gastos. Para que se compute el voto de un Concejal es preciso que ocupe una banca. A proposición del Presidente o de algún Concejal, con asentamiento del Cuerpo, podrán obviarse las votaciones, dando por aprobados los asuntos en que no medie objeción.

Artículo 113º.- Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia en el acta de la sesión, de los Concejales que no lo hubieren autorizado. En caso que ningún Concejal observe este procedimiento, se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.

Artículo 114º.- Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

Artículo 115º.- Sea cual fuere la cantidad de proyectos, despachos o mociones en discusión, se someterá cada uno a votación por orden de presentación, siendo esta votación por la afirmativa o negativa.

Los Concejales votarán en esa forma por cada uno de los asuntos, hasta que algunos de ellos fuera aprobado. En caso de no ser aprobada ninguna de las proposiciones en discusión, el asunto pasará al archivo, salvo que el Cuerpo dispusiese lo contrario.

Artículo 116º.- Para las decisiones del Concejo será necesario la mayoría de los votos emitidos por los miembros, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Municipal, exijan dos tercios de votos o más.

Artículo 117º.- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en ella.

Artículo 118º.- Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 119º.- El Cuerpo votará sin discusión en el orden que se fueren presentando, las solicitudes de permiso de abstenerse. En ningún caso podrá concederse dicho permiso a un número de Concejales de forma tal que los que voten sean menos del quórum exigido para sesionar.

Artículo 120º.- Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.

CAPITULO XVI

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 121º.- La participación del Intendente o los Secretarios en las Sesiones del Concejo se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Cuando lo juzgue oportuno podrá concurrir y participar en el debate del asunto que el Concejo esté tratando.
2. Cuando sea llamado por el Cuerpo a suministrar informes, concurrirá a la Sesión y en el momento que el Cuerpo lo decida.
3. Se solicita el informe por escrito, deberá responderlo en esa forma pudiendo concurrir a las Sesiones en que el Cuerpo decida considerar dicho informe.

4. La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente o sus Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo, la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, podrá ser considerada falta grave.

Artículo 122º.- Cuando el Intendente o los Secretario deben concurrir en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la citación con una anticipación de cinco días hábiles, salvo casos de urgente necesidad a juicio del Cuerpo.

Artículo 123º.- En los casos que el Departamento Ejecutivo concorra al Concejo por pedido del mismo, el orden de la palabra será el siguiente:

1. El Concejal autor de la iniciativa.
2. El Intendente o los Secretarios.
3. Los demás Concejales.

En cuanto para hacer uso de la palabra, regirá lo dispuesto en el Artículo 90º.-

CAPITULO XV

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIA DURANTE LAS SESIONES

Artículo 124º.- Solamente podrán entrar al recinto del Concejo durante las Sesiones, aquellas personas que deban hacerlo por naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso especial acordado por el Presidente.

Artículo 125º.- El Presidente queda facultado para hacer retirar de las dependencias a las personas que faltaren el orden. El público asistente a las sesiones del Concejo, guardará silencio, absteniéndose, de toda manifestación. Quien durante la Sesión, así no lo hiciere será invitado a retirarse de inmediato.

El Presidente suspenderá inmediatamente la Sesión empleando los medios que juzgue necesarios para establecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, en forma que dificulte el desarrollo de la Sesión, y si es en el recinto entre Concejales.

Artículo 126º.- La policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

CAPITULO XVI

DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 127º.- Será materia del Diario de Sesiones la nómina de los Concejales presentes y ausentes, la transcripción íntegra de los proyectos entrados, la versión de lo enunciado, leído, hablado y resuelto y documentos cuya inserción considere el Cuerpo de interés.

Artículo 128º.- Los Concejales dispondrán del día hábil siguiente a la sesión para revisar la versión de la misma y hacer correcciones de forma en los discursos que hubieran pronunciado, sin alterar sus conceptos.

Artículo 129º.- Cada ejemplar del Diario de Sesiones será considerado y aprobado por el Cuerpo en la Sesión Ordinaria, Extraordinaria o de prórroga inmediata a su aparición impresa.

Artículo 130º.- Un ejemplar aprobado con el detalle al pie de las correcciones efectuada, será autenticado con la firma del Presidente y Secretario.

Artículo 131º.- Finalizado el período de sesiones de encuadernará por orden cronológico los ejemplares rubricados según el artículo anterior, formándose de tal manera el libro de actas exigido por la Ley Orgánica.

Artículo 132º.- Todo Concejal tendrá derecho a diez suscripciones del Diario de Sesiones, sin cargo. Además cada bloque tendrá derecho a la remisión sin cargo de un número de ejemplares igual al doble de los Concejales que lo integran.

Cada Concejal recibirá un tomo encuadernado, con un índice por Concejal y materia, Ordenanzas aprobadas y constitución de las comisiones del Cuerpo. La Secretaría podrá establecer canje con cuerpos similares, argentinos o extranjeros.

Artículo 133º.- Queda facultada la Presidencia para la distribución gratuita del Diario de Sesiones a las dependencias oficiales, cooperativas, bloques parlamentarios, sociedades de fomento, bibliotecas, asociaciones, partidos políticos y organismos gremiales que lo soliciten.

Artículo 134º.- La Presidencia, con autorización del Cuerpo, fijará la tirada, el monto, suscripción anual y el precio del ejemplar del Diario de Sesiones cada año, ingresando los importes recaudados a una cuanta especial con destino al pago de los gastos que demande la publicación.

CAPITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 135º.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.

Artículo 136º.- De todas las resoluciones que el Cuerpo expida, en virtud de lo previsto en artículo anterior, o que expida sobre puntos de disciplina o de forma, se llevará un libro, publicándose además las mismas en sucesivas impresiones que se hagan del presente Reglamento.

Artículo 137º.- Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución SOBRE TABLAS, con excepción de lo establecido en el artículo 69º inciso 4.-

Artículo 138º.- Si ocurriese duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de éste Reglamento deberá resolverse por una votación del Concejo en forma inmediata, previa la discusión correspondiente.